



RESOLUCIÓN N° 0177-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente 100-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, respecto de un terreno eriazado de **76 544,81 m²** denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-27, ubicado en los distritos de Alto Laran y Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distrito de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N.° 31639⁹, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N.° 31841¹⁰, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la “Ley del ANIN”, establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad

5 Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

7 Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

8 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

9 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

10 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

11. Que, mediante Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM¹¹, se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N.º 037-2023¹², “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N.º 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 00128-2020-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N.º 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distrito de Alto Laran, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chíncha - departamento de Ica”;

14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 16 del anexo N.º 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.º 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.º 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

15. Que, mediante Oficio N.º 00054-2024-ANIN/DGP (S.I. 02182-2024) presentado el 26 de enero de 2024, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** representada por el señor Jorge Campos Valle, Director de la Dirección de Gestión Predial (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

16. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58º del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00266-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de febrero de 2024 y anexos, mediante el cual se advirtió que “el

11 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

12 Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

14 Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

administrado” había cumplido con la presentación de la documentación técnica acorde al marco normativo;

17. Que, “el administrado” en el plan de saneamiento físico legal señaló que “el predio” se superpone parcialmente con las U.C. 067419, 06720, 06705, 06722, 60384 y 06723; asimismo refirió que existe superposición parcial con la faja marginal del río Chico aprobada mediante Resolución Directoral N.º 1428-2019-ANA-AAA.CH.CH; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

18. Que, en ese sentido, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley N.º 29338, el cual establece lo siguiente “(...) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

19. Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia de las fajas marginales, las cuales según el artículo 74º de la Ley N.º 29338, se encuentran en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, y son necesarias para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios; asimismo sirven para prevenir la pérdida de vidas humanas y daños materiales, en zonas donde se registran desbordes e inundaciones producto del cambio climático;

20. Que, respecto de la superposición de “el predio” con las unidades catastrales, “el administrado” en el plan de saneamiento físico legal, señaló que la superposición parcial con las unidades catastrales 06705, 06722 y 06723 es únicamente visual, dado que según la base gráfica del MIDAGRI con la que cuenta el ANIN se advierte que no existe superposición con dichas unidades catastrales; por otro lado, respecto a la superposición parcial con las unidades catastrales 06719, 06720 y 60384, no involucran derechos de propiedad y que según lo advertido en la inspección de campo, se han realizado las gestiones correspondientes para el reconocimiento de posibles mejoras y/o ocupaciones existentes en dichas unidades catastrales, no afectando derechos de propiedad por parte de terceros; precisa que lo antes señalado se encuentra graficado en los planos diagnósticos “5/6” y “6/6”;

21. Que, así también, el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

22. Que, asimismo, cabe precisar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 10 de noviembre de 2023, sustentado en el Informe Técnico N.º 011068-2023-Z.R.N.º XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 7 de noviembre del 2023, el mismo que versa sobre un área mayor a la de “el predio”, al respecto, la Oficina Registral de Chincha informó que el área se encuentra en una zona donde se superpone parcialmente en el ámbito de las partidas 40004124 y 40004137 y otra parte se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes;

23. Que, “el administrado” en el plan de saneamiento físico legal precisa que el área del Certificado de Búsqueda Catastral corresponde al área de 114 320.50 m² y que sobre la referida área

se advierte superposición parcial con las partidas 40004124 y 40004137; asimismo, refiere que, “el predio” al ser un área menor de la solicitada en el certificado de búsqueda catastral se encuentra en la zona donde no se tiene información gráfica (según lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral. Por lo que, infieren que “el predio” recae en un ámbito que no cuenta con antecedente registral, ello según lo detallado en los planos diagnósticos “5/6” y “6/6”;

24. Que, asimismo respecto de lo señalado ante la imposibilidad de determinar si “el predio” se encuentra inscrito o no, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

25. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y no registra ocupaciones;

26. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el plan de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

27. Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

28. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **Autoridad Nacional de Infraestructura -ANIN**, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificadora catastral Ing. Maribel M. Cañari Robles;

29. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

30. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N.º 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N.º 0011-2024/SBN-GG del 5 de febrero de 2024 y el Informe Técnico Legal N.º 0232-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazo de **76 544,81 m²** denominado 2497426-MAT/P1-PE/PID-27, ubicado en el distrito de Alto Laran, provincia de Chincha y departamento de Ica a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: “Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distrito de Alto Laran, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora - 4 distritos de la provincia de Chincha - departamento de Ica”; según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º XI – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-27

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de ciento cincuenta (150) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en los distritos de Alto Larán y Chincha Baja, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-27

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARÁN/CHINCHA BAJA
DIRECCIÓN	A 1 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO CANYAR, LADO SUR DEL RIO CHICO.
PERÍMETRO	6,032.03 m.
ÁREA	76,544.81 m ²
ÁREA	7.6545 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Enero, 2024.

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con Rio Chico, U.C. 06719, U.C. 06720 y U.C. 60384, en línea quebrada de sesenta y siete (67) tramos rectos: 1-2 de 2.34 m, 2-3 de 48.32 m, 3-4 de 69.08 m, 4-5 de 42.88 m, 5-6 de 18.21 m, 6-7 de 28.76 m, 7-8 de 12.69 m, 8-9 de 65.62 m, 9-10 de 117.12 m, 10-11 de 32.10 m, 11-12 de 30.80 m, 12-13 de 70.05 m, 13-14 de 67.84 m, 14-15 de 57.68 m, 15-16 de 26.03 m, 16-17 de 24.77 m, 17-18 de 114.45 m, 18-19 de 36.25 m, 19-20 de 23.97 m, 20-21 de 51.72 m, 21-22 de 23.04 m, 22-23 de 43.06 m, 23-24 de 25.70 m, 24-25 de 22.68 m, 25-26 de 157.95 m, 26-27 de 38.39 m, 27-28 de 30.34 m, 28-29 de 45.56 m, 29-30 de 50.87 m, 30-31 de 60.03 m, 31-32 de 129.61 m, 32-33 de 49.12 m, 33-34 de 41.50 m, 34-35 de 25.01 m, 35-36 de 32.12 m, 36-37 de 50.73 m, 37-38 de 54.03 m, 38-39 de 48.65 m, 39-40 de 30.50 m, 40-41 de 46.11 m, 41-42 de 68.85 m, 42-43 de 37.01 m, 43-44 de 22.43 m, 44-45 de 39.74 m, 45-46 de 31.09 m, 46-47 de 21.20 m, 47-48 de 19.26 m, 48-49 de 32.48 m, 49-50 de 36.15 m, 50-51 de 52.73 m, 51-52 de 17.61 m, 52-53 de 22.74 m, 53-54 de 17.80 m, 54-55 de 23.88 m, 55-56 de 35.45 m, 56-


MARIBEL M. GANARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613UCP2RUX

57 de 19.43 m, 57-58 de 56.69 m, 58-59 de 41.68 m, 59-60 de 72.94 m, 60-61 de 44.39 m, 61-62 de 32.76 m, 62-63 de 48.08 m, 63-64 de 32.26 m, 64-65 de 38.30 m, 65-66 de 118.46 m, 66-67 de 21.73 m y 67-68 de 42.12 m.

ESTE: Colinda con Rio Chico y área sin antecedente registral, en un (1) solo tramo recto: 68-69 de 28.33 m.

SUR: Colinda con área sin antecedente registral, partida N°40004137 (U.C. 06723), U.C. 60384, U.C. 06720 y U.C. 06719, en línea quebrada de ochenta (80) tramos rectos: 69-70 de 42.42 m, 70-71 de 71.46 m, 71-72 de 3.96 m, 72-73 de 6.93 m, 73-74 de 3.77 m, 74-75 de 15.83 m, 75-76 de 44.16 m, 76-77 de 47.49 m, 77-78 de 28.00 m, 78-79 de 42.91 m, 79-80 de 35.05 m, 80-81 de 33.35 m, 81-82 de 44.40 m, 82-83 de 12.20 m, 83-84 de 13.09 m, 84-85 de 19.64 m, 85-86 de 20.91 m, 86-87 de 23.49 m, 87-88 de 15.91 m, 88-89 de 15.97 m, 89-90 de 20.78 m, 90-91 de 12.69 m, 91-92 de .73 m, 92-93 de 86.86 m, 93-94 de 27.42 m, 94-95 de 29.80 m, 95-96 de 49.64 m, 96-97 de 40.48 m, 97-98 de 73.89 m, 98-99 de 61.15 m, 99-100 de 41.58 m, 100-101 de 76.90 m, 101-102 de 44.99 m, 102-103 de 37.75 m, 103-104 de 61.42 m, 104-105 de 19.54 m, 105-106 de 31.97 m, 106-107 de 47.19 m, 107-108 de 19.31 m, 108-109 de 36.09 m, 109-110 de 39.70 m, 110-111 de 22.22 m, 111-112 de 65.38 m, 112-113 de 21.47 m, 113-114 de 39.50 m, 114-115 de 46.60 m, 115-116 de 26.80 m, 116-117 de 32.20 m, 117-118 de 38.38 m, 118-119 de 38.24 m, 119-120 de 35.91 m, 120-121 de 46.55 m, 121-122 de 52.94 m, 122-123 de 36.09 m, 123-124 de 20.78 m, 124-125 de 29.23 m, 125-126 de 60.77 m, 126-127 de 33.82 m, 127-128 de 18.08 m, 128-129 de 38.35 m, 129-130 de 25.15 m, 130-131 de 57.38 m, 131-132 de 102.89 m, 132-133 de 57.10 m, 133-134 de 27.57 m, 134-135 de 25.95 m, 135-136 de 79.81 m, 136-137 de 47.67 m, 137-138 de 25.88 m, 138-139 de 37.83 m, 139-140 de 57.16 m, 140-141 de 34.28 m, 141-142 de 26.09 m, 142-143 de 16.23 m, 143-144 de 36.76 m, 144-145 de 101.94 m, 145-146 de 42.46 m, 146-147 de 33.74 m, 147-148 de 28.69 m y 148-149 de 11.52 m.

OESTE: Colinda con partida N°40004124, en línea quebrada de dos (2) tramos rectos: 149-150 de 19.77 m y 150-1 de 10.76 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	2.34	23°36'37"	378371.2612	8511115.1245
2	2-3	48.32	183°28'53"	378373.5899	8511115.3367
3	3-4	69.08	180°29'44"	378421.3529	8511122.6343
4	4-5	42.88	179°49'11"	378489.5510	8511133.6584
5	5-6	18.21	177°42'44"	378531.9037	8511140.3679
6	6-7	28.76	184°20'32"	378549.9923	8511142.4974
7	7-8	12.69	178°18'59"	378578.2195	8511148.0131
8	8-9	65.62	180°6'42"	378590.7407	8511150.0799
9	9-10	117.12	178°44'15"	378655.4589	8511160.8921
10	10-11	32.10	182°30'40"	378771.3769	8511177.6415
11	11-12	30.80	177°39'14"	378802.9113	8511183.6189
12	12-13	70.05	178°42'15"	378833.3853	8511188.1119
13	13-14	67.84	177°9'38"	378902.9023	8511196.7601


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613UCPZRIX

14	14-15	57.68	178°2'59"	378970.5543	8511201.7897
15	15-16	26.03	175°42'42"	379028.1906	8511204.1063
16	16-17	24.77	182°39'24"	379054.2011	8511203.2041
17	17-18	114.45	180°47'14"	379078.9653	8511203.4937
18	18-19	36.25	179°5'20"	379193.3797	8511206.4041
19	19-20	23.97	183°36'53"	379229.6241	8511206.7495
20	20-21	51.72	176°49'21"	379253.5267	8511208.4883
21	21-22	23.04	177°40'16"	379305.2365	8511209.3757
22	22-23	43.06	185°51'30"	379328.2733	8511208.8345
23	23-24	25.70	182°2'16"	379371.2047	8511212.2227
24	24-25	22.68	184°16'41"	379396.7343	8511215.1541
25	25-26	157.95	185°35'2"	379419.0125	8511219.4153
26	26-27	38.39	177°34'30"	379570.5265	8511264.0433
27	27-28	30.34	183°11'16"	379607.7739	8511273.3213
28	28-29	45.56	172°28'5"	379636.7587	8511282.2797
29	29-30	50.87	177°51'51"	379681.6761	8511289.9115
30	30-31	60.03	176°20'10"	379732.1087	8511296.5575
31	31-32	129.61	177°24'54"	379792.0015	8511300.5811
32	32-33	49.12	181°36'48"	379921.5815	8511303.4276
33	33-34	41.50	177°42'52"	379970.6353	8511305.8882
34	34-35	25.01	181°29'33"	380012.1283	8511306.3127
35	35-36	32.12	182°32'13"	380037.1231	8511307.2199
36	36-37	50.73	177°6'4"	380069.1407	8511309.8047
37	37-38	54.03	181°26'59"	380119.8463	8511311.3243
38	38-39	48.65	178°11'52"	380173.7977	8511314.3089
39	39-40	30.50	180°40'42"	380222.4310	8511315.4671
40	40-41	46.11	178°47'46"	380252.9145	8511316.5543
41	41-42	68.85	180°35'27"	380299.0235	8511317.2293
42	42-43	37.01	180°4'24"	380367.8531	8511318.9470
43	43-44	22.43	180°54'49"	380404.8531	8511319.9177
44	44-45	39.74	176°58'12"	380427.2617	8511320.8633
45	45-46	31.09	178°19'7"	380467.0033	8511320.4377
46	46-47	21.20	182°0'15"	380498.0700	8511319.1926
47	47-48	19.26	174°59'39"	380519.2711	8511319.0849
48	48-49	32.48	187°10'5"	380538.4482	8511317.3069
49	49-50	36.15	174°42'26"	380570.9157	8511318.3675
50	50-51	52.73	183°58'47"	380606.9967	8511316.2101
51	51-52	17.61	178°10'36"	380659.7266	8511316.7236
52	52-53	22.74	183°14'8"	380677.3322	8511316.3347
53	53-54	17.80	178°1'45"	380700.0560	8511317.1164
54	54-55	23.88	182°35'33"	380717.8603	8511317.1162
55	55-56	35.45	178°7'39"	380741.7121	8511318.1959
56	56-57	19.43	183°51'26"	380777.1591	8511318.6409


MARIBEL M. CARVAJAL ROBLES
 ING.-VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCZR1X

57	57-58	56.69	175°43'58"	380796.5309	8511320.1915
58	58-59	41.68	182°40'34"	380853.2169	8511320.4975
59	59-60	72.94	177°32'53"	380894.8447	8511322.6685
60	60-61	44.39	176°59'26"	380967.7789	8511323.3475
61	61-62	32.76	175°54'37"	381012.1293	8511321.4297
62	62-63	48.08	176°34'14"	381044.6777	8511317.6835
63	63-64	32.26	173°20'51"	381092.0281	8511309.3385
64	64-65	38.30	177°51'17"	381122.9405	8511300.0951
65	65-66	118.46	181°52'22"	381159.1979	8511287.7571
66	66-67	21.73	183°16'9"	381272.5331	8511253.2795
67	67-68	42.12	175°38'52"	381293.6489	8511248.1511
68	68-69	28.33	90°49'40"	381333.7097	8511235.1319
69	69-70	42.42	92°28'19"	381325.3431	8511208.0633
70	70-71	71.46	175°59'45"	381284.3107	8511218.8309
71	71-72	3.96	259°16'0"	381216.6295	8511241.7502
72	72-73	6.93	101°50'12"	381214.6822	8511238.3001
73	73-74	3.77	105°40'26"	381208.0782	8511240.3956
74	74-75	15.83	253°16'19"	381208.2052	8511244.1632
75	75-76	44.16	178°7'0"	381193.2047	8511249.2285
76	76-77	47.49	182°40'35"	381151.8491	8511264.7251
77	77-78	28.00	183°42'51"	381106.6463	8511279.2951
78	78-79	42.91	183°42'17"	381079.4981	8511286.1401
79	79-80	35.05	183°51'17"	381037.2991	8511293.9205
80	80-81	33.35	185°38'37"	381002.4837	8511297.9437
81	81-82	44.40	187°27'32"	380969.1427	8511298.4955
82	82-83	12.20	173°54'19"	380925.0241	8511293.4605
83	83-84	13.09	167°54'46"	380912.8260	8511293.3720
84	84-85	19.64	180°20'34"	380900.0110	8511296.0191
85	85-86	20.91	185°29'2"	380880.7491	8511299.8780
86	86-87	23.49	184°55'5"	380859.9452	8511302.0076
87	87-88	15.91	187°14'22"	380836.4614	8511302.3874
88	88-89	15.97	190°3'7"	380820.6460	8511300.6378
89	89-90	20.78	169°37'44"	380805.3255	8511296.1390
90	90-91	12.69	189°38'20"	380784.6619	8511293.9695
91	91-92	.73	198°27'23"	380772.4415	8511290.5500
92	92-93	86.86	146°44'51"	380771.8406	8511290.1433
93	93-94	27.42	181°50'40"	380684.9941	8511288.8753
94	94-95	29.80	172°19'48"	380657.6075	8511287.5929
95	95-96	49.64	181°30'57"	380627.9219	8511290.1843
96	96-97	40.48	184°21'48"	380578.3769	8511293.1913
97	97-98	73.89	177°7'44"	380537.8991	8511292.5623
98	98-99	61.15	182°4'41"	380464.0485	8511295.1165
99	99-100	41.58	182°54'40"	380402.9023	8511295.0129



MARIBEL M. CÁRDENAS ROBLES

 ING. VERIFICADOR CATASTRAL

 COD 006613UCPZRX

100	100-101	76.90	178°41'48"	380361.3839	8511292.8311
101	101-102	44.99	179°20'45"	380284.5205	8511290.5435
102	102-103	37.75	180°38'22"	380239.5358	8511289.7186
103	103-104	61.42	181°33'26"	380201.8005	8511288.6053
104	104-105	19.54	176°39'58"	380140.4743	8511285.1261
105	105-106	31.97	182°56'24"	380120.9351	8511285.1557
106	106-107	47.19	178°34'6"	380089.0083	8511283.5645
107	107-108	19.31	178°13'21"	380041.8327	8511282.3939
108	108-109	36.09	182°55'54"	380022.5265	8511282.5139
109	109-110	39.70	179°10'19"	379986.4713	8511280.8921
110	110-111	22.22	181°19'58"	379946.7928	8511279.6815
111	111-112	65.38	178°23'9"	379924.6059	8511278.4875
112	112-113	21.47	184°31'46"	379859.2519	8511276.8147
113	113-114	39.50	176°49'32"	379837.8957	8511274.5717
114	114-115	46.60	178°28'3"	379798.4479	8511272.6277
115	115-116	26.80	183°29'1"	379751.8591	8511271.5795
116	116-117	32.20	182°29'44"	379725.1557	8511269.3501
117	117-118	38.38	184°58'35"	379693.2151	8511265.2765
118	118-119	38.24	177°21'1"	379655.7129	8511257.1377
119	119-120	35.91	186°9'3"	379618.0079	8511250.7639
120	120-121	46.55	181°18'49"	379583.4417	8511241.0181
121	121-122	52.94	178°55'57"	379538.9357	8511227.3609
122	122-123	36.09	180°30'27"	379488.0401	8511212.7748
123	123-124	20.78	180°5'19"	379453.4369	8511202.5253
124	124-125	29.23	175°33'2"	379433.5179	8511196.5917
125	125-126	60.77	173°39'27"	379404.9387	8511190.4447
126	126-127	33.82	174°51'15"	379344.4815	8511184.3079
127	127-128	18.08	183°16'49"	379310.6637	8511183.9241
128	128-129	38.35	176°22'44"	379292.6303	8511182.6851
129	129-130	25.15	183°53'17"	379254.2857	8511182.4781
130	130-131	57.38	174°41'0"	379229.1995	8511180.6371
131	131-132	102.89	183°6'1"	379171.8263	8511181.7581
132	132-133	57.10	179°10'51"	379068.9959	8511178.2015
133	133-134	27.57	183°6'59"	379011.9125	8511177.0439
134	134-135	25.95	177°31'58"	378984.4195	8511174.9873
135	135-136	79.81	182°25'28"	378958.4867	8511174.1675
136	136-137	47.67	183°24'36"	378878.8991	8511168.2741
137	137-138	25.88	182°28'20"	378831.6487	8511161.9319
138	138-139	37.83	177°41'43"	378806.1737	8511157.3863
139	139-140	57.16	180°57'34"	378768.6926	8511152.2438
140	140-141	34.28	178°14'45"	378712.1981	8511143.5265
141	141-142	26.09	183°11'16"	378678.1749	8511139.3383
142	142-143	16.23	176°36'17"	378652.4975	8511134.7157


MARIBEL M. CARRÓN ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCPZRIK

143	143-144	36.76	183°32'13"	378636.3869	8511132.7917
144	144-145	101.94	178°20'21"	378600.2267	8511126.1895
145	145-146	42.46	179°11'2"	378499.4515	8511110.7931
146	146-147	33.74	181°5'58"	378457.3934	8511104.9792
147	147-148	28.69	182°43'37"	378424.0627	8511099.7181
148	148-149	11.52	176°48'43"	378395.9649	8511093.9009
149	149-150	19.77	90°30'31"	378384.5722	8511092.1965
150	150-1	10.76	242°34'40"	378381.4728	8511111.7267
PERÍMETRO		6,032.03 m.			
ÁREA		76,544.81 m ²			
		7.6545 ha			

Fuente: Consorcio Icafal – Flesan Enero, 2024.

7 OBSERVACIONES:

- Los datos que se contemplan en la documentación técnica vinculada al presente informe se encuentran georreferenciados en el datum UTM WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 65,262.44 m² (85.26%), entre el área a inmatricular y la faja marginal del Río Chico, aprobada por la Resolución Directoral 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH (se elaboró la faja marginal del Río Chico). Se adjunta dicha resolución.
- Cabe indicar que la Resolución Directoral N°1428-2019-ANA-AAA-CH.CH contiene información técnica correspondiente al ancho de la faja marginal del Río Chico, siendo posible graficarla sin ninguna dificultad, por lo que no resulta necesario realizar la consulta a la Autoridad Nacional del Agua.
- Asimismo, se verifica que el predio a inmatricular recae parcialmente de manera física sobre el Río Chico según la inspección de campo realizada de fecha 21/02/2023.
- Respecto a la superposición con predios rurales:

Según lo señalado en el cuadro precedente, se advierte que el predio materia de evaluación recae parcialmente sobre las U.C. 06705, 06722 y 06723, sin embargo, dicha superposición es únicamente visual, ya que según la base gráfica MIDAGRI con la que cuenta la ANIN, se advierte que no existe superposición con dichas unidades catastrales, lo cual se encuentra reflejado en el plano diagnóstico adjunto al presente.

Asimismo, según la base gráfica MIDAGRI con la que cuenta la ANIN, se advierte que el predio materia de evaluación recae parcialmente de manera gráfica sobre las U.C. 06719, 06720 y 60384 (indicadas en el plano diagnóstico adjunto al presente), las cuales no involucran derecho de propiedad. Al respecto, según lo advertido en la inspección de campo, se han realizado las gestiones correspondientes para el reconocimiento de posibles mejoras y/o ocupaciones existentes en dichas unidades catastrales con el fin de proseguir con la ejecución del presente proyecto, no afectando derechos de propiedad por parte de terceros. Por lo antes expuesto, dicha superposiciones no limitan el procedimiento de primera inscripción de dominio.

- El predio para inmatricular es de 76,544.81 m² (7.6545 ha) y se encuentra inmersa en su totalidad sobre un área de mayor extensión de 114,320.50 m² (11.4321 ha) y que cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 6640005, en el cual dentro sus conclusiones se indica entre otros lo siguiente:


 MARIBEL M. CARRERO ROBLES
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL
 COD 006613VCP2RIX

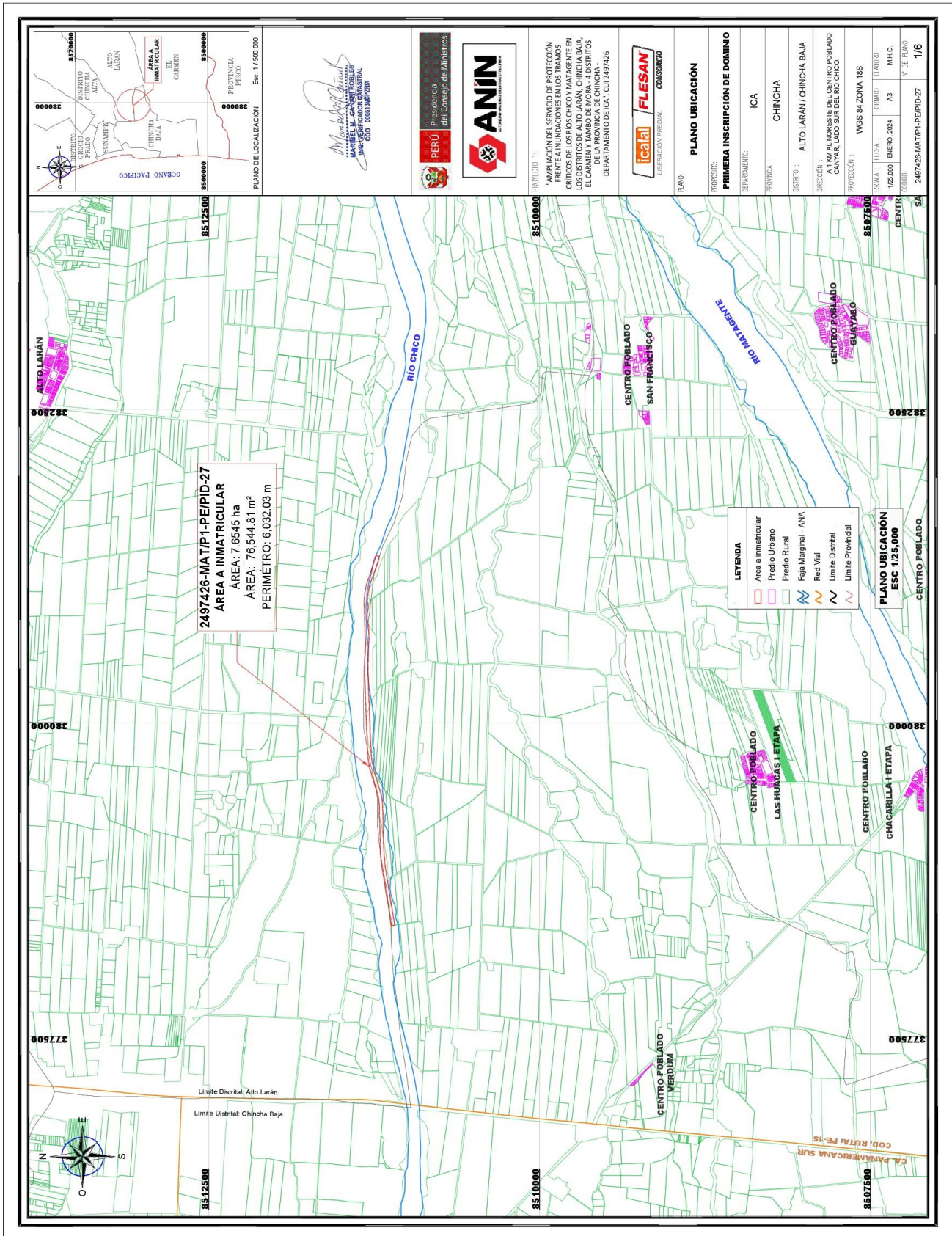
Página 6 de 7

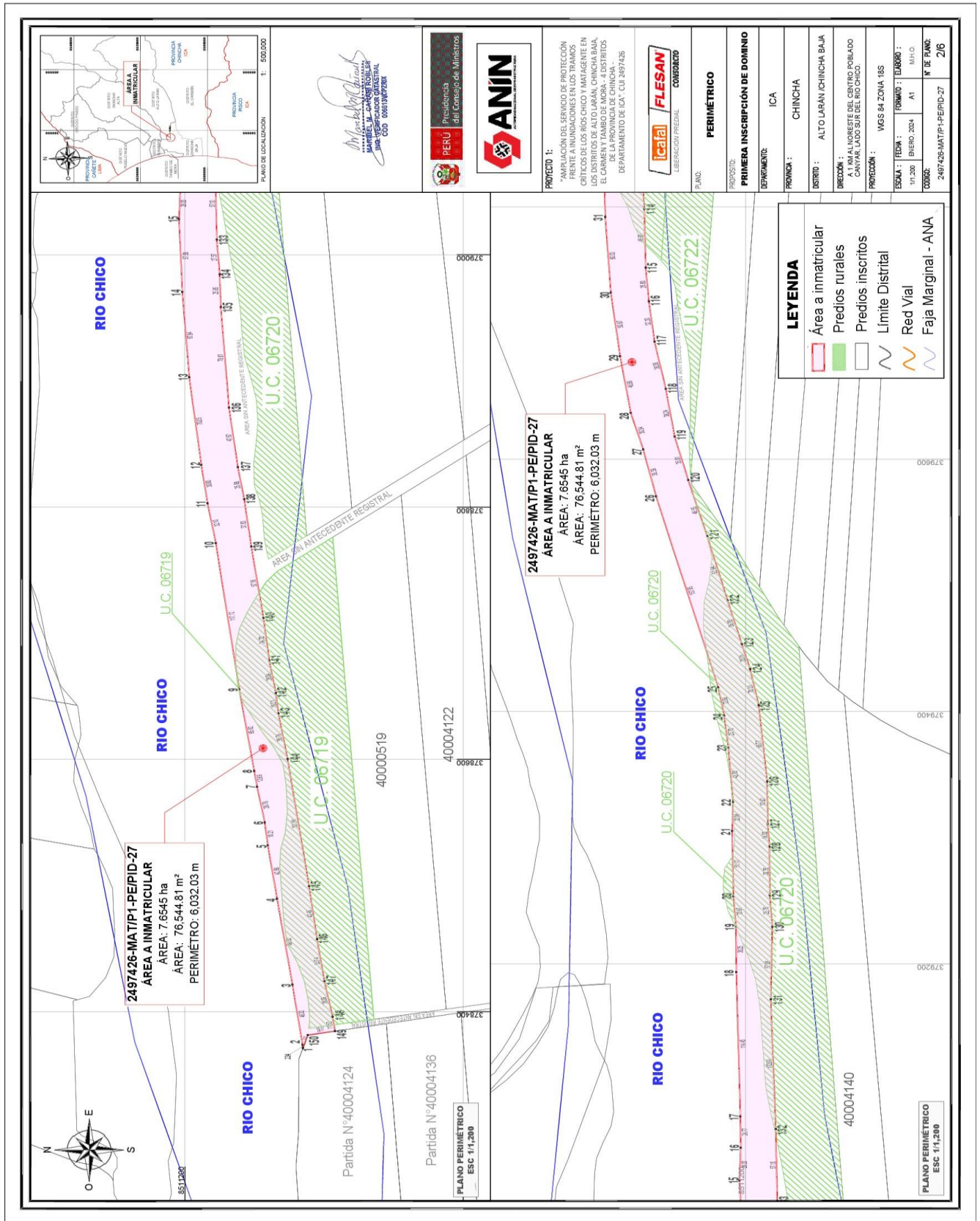
“3.2. Haciendo la conversión del Sistemas WGS84 a sistema PSAD56 en la Herramienta Arcmap y de acuerdo a la base gráfica se aprecia que se encuentra superpuesto parcialmente en el ámbito de las partidas N° 40004124, 40004137 y otra parte se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes”.

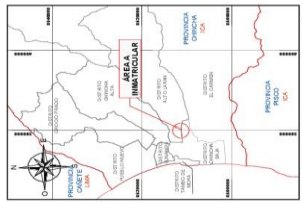
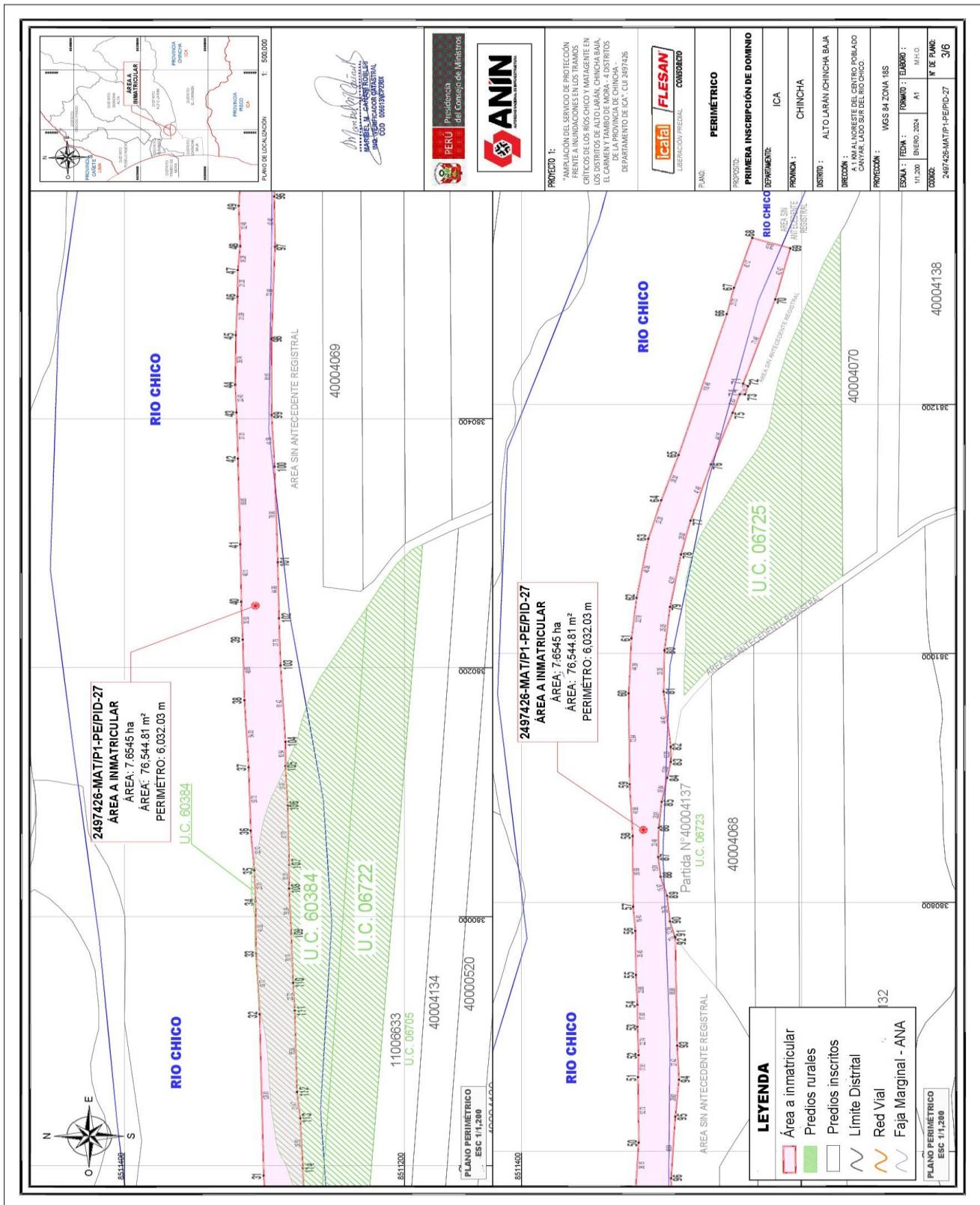
- Respecto al numeral 3.2 señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, se indica que las poligonales correspondientes a las partidas N° 40004124 y 40004137 se han obtenido según la base gráfica registral con que la cuenta la Autoridad de Reconstrucción con Cambios.
- Cabe indicar que lo señalado en el párrafo precedente es concordante con el gráfico de evaluación técnica adjunto al certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 6640005.
- Si bien es cierto, en el área de 114,320.50 m² (11.4321 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 6640005 (CBC) se advierte superposición gráfica parcial con las partidas N° N° 40004124 y 40004137. Al respecto, se precisa que el área para inmatricular de 76,544.81 m² (7.6545 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-27 es menor y no se encuentra dentro del ámbito de superposición con las partidas antes mencionadas, encontrándose en una zona donde no se tiene información gráfica (según lo señalado en el CBC). Por lo tanto, se infiere que el predio para inmatricular recae sobre un ámbito que no cuenta con antecedente registral según, lo cual se encuentra detallado en el plano diagnóstico adjunto al presente.
- En ese sentido, teniendo en cuenta que el área de 76,544.81 m² (7.6545 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-27 recae sobre un ámbito que no cuenta con antecedente registral se solicita el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto a dicha área.



MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX








ING. M. GARCIA ROSALES
 INGENIERO EN INGENIERIA REGISTRAL
 COD 006190296



PROYECTO 1:
 "AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION
 FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS
 CRITICOS DE LOS RIOS CHICO Y MATAGENTE EN
 LOS DISTRITOS DE ALTO LARAN, CHINCHA BAJA,
 CHINCHA ALTA Y LOS DISTRITOS
 DE LA PROVINCIA DE CHINCHA
 DEPARTAMENTO DE ICA", CUI 2497426



PROYECTO:	PERIMETRICO
DEPARTAMENTO:	PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO
PROVINCIA:	ICA
DISTRITO:	CHINCHA
DIRECCION:	ALTO LARAN (CHINCHA BAJA)
PROYECCION:	WGS 84 ZONA 18S
ESCALA:	FECHA: TUBOS: M.F.O:
CODIGO:	2497426-MATIPI-PEPID-27
	Nº DE PLANO: 3/6

